

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de noviembre de 1939 sobre el poder liberatorio de los billetes del Banco emisor.

Generalizado el principio del curso legal y del pleno poder liberatorio de los billetes de Banco en las principales economías del mundo, no hay razón, antes al contrario, para que el derecho español se desvíe de la orientación aludida.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Los billetes del Banco emisor son, preceptivamente, medio legal de pago con pleno poder liberatorio.

Se exceptúan de lo prescrito en el párrafo anterior los billetes del Banco de España anulados por virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de noviembre de 1936 y los susceptibles de canje conforme a los Decretos de 27 de agosto de 1938 que no hubieren sido objeto de tal operación.

Artículo segundo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, que entrará en vigor el día de la promulgación de este texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 2.725) (G.—6.421)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 14 de noviembre de 1939 otorgando un beneficio arancelario para coches automóviles y para vehículos mecánicos sin motor destinados al uso personal de mutilados o inválidos de guerra, previo el estricto cumplimiento de las prevenciones, requisitos y garantías que en la Orden se especifican.

Excmo. Sr.: La España Nacional ha de hacer objeto de sus atenciones a los mutilados de guerra, procurando facilitarles el desenvolvimiento de sus propias actividades, dentro del respeto que merecen los intereses del Tesoro y las normas básicas de la legislación vigente.

Los mutilados totales de extremidades, y especialmente de miembros inferiores, se encuentran con dificultades para su desplazamiento, dificultades que, a veces, constituyen el único obstáculo insuperable para que su inteligencia y su actividad den el rendimiento que todavía ansían prestar a la Patria. En tales casos necesitan proveerse de vehículos que permitan su fácil desplazamiento o que suplan la falta de movilidad natural que sus lesiones les producen. Justo es que, en estos casos, y a la importación de tales medios de transporte, se les otorgue la máxima facilidad y el mayor beneficio económico, a fin de que las dificultades de orden legal o de numerario no sean obstáculo insuperable para aliviar su situación y demostrarles, de este modo, el reconocimiento que la Patria les guarda.

A la Administración corresponde armonizar estos sentimientos y necesidades con la práctica de los servicios y con las formalidades de su ejecución, para evitar que en todo momento inspiraciones tan nobles y desinteresadas puedan servir de base a abusos o a perjuicios para los intereses del Estado, que han de ser siempre primordiales para todos los españoles.

Teniendo en consideración las razones que quedan indicadas,

Este Ministerio ha acordado disponer: Que los mutilados de guerra que, no obstante estar incluidos en la calificación de inválidos por carencia total de una o más extremidades, estén en condiciones de poder conducir por sí mismos vehículo a motor, pueden solicitar, y, en su caso, obtener, la importación de un coche automóvil para su uso personal, dentro de las restricciones y con los beneficios que a continuación se expresan:

Primero. Formularán su solicitud ante el Ministerio de Industria y Comercio, como caso especial de importación, que se estudiará y resolverá por conducto de los Servicios de Política Arancelaria.

Segundo. Justificadas debidamente las alegaciones oportunas, disfrutarán del beneficio especial de una reducción de derechos arancelarios y de todos los gravámenes que puedan corresponder a la importación, en cuantía de un setenta y cinco por ciento de los que reglamentariamente

correspondan al vehículo por su origen y categoría arancelaria.

Tercero. Los coches así importados no podrán tener potencia superior a doce caballos ni podrán ser enajenados antes de cumplir los seis años al servicio del mutilado importador. Si antes de este plazo decidiera enajenarlo, el comprador estará obligado a satisfacer en la Aduana importadora la diferencia de derechos a que ascienda el total de la bonificación otorgada.

Cuarto. Durante el referido plazo de seis años el mutilado importador no podrá realizar ninguna otra importación al amparo de los beneficios y para los vehículos automóviles a que se refiere esta disposición, salvo en el caso de probada destrucción de su coche automóvil por causa de accidente.

Quinto. Esta disposición no estará en vigor, a los efectos de las solicitudes y concesiones de referencia, más que durante un plazo de dos años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto. Igual porcentaje de favor arancelario, y con análogas condiciones y garantías respecto a plazos, procedimiento y exclusivo uso personal, se concederá a los mutilados de guerra beneficiarios de esta disposición, a efectos de importación de vehículos mecánicos sin motor adecuados para la conducción de impedidos, si bien en este caso será aplicable el expresado trato de favor, no sólo para los mutilados de extremidades, sino para aquellos otros cuyas lesiones permanentes les coaccionen en situación de invalidez absoluta para su locomoción individual.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
(Núm. 2.733) (G.—6.429)

ORDEN de 14 de noviembre de 1939 sobre formalidades a cumplir para que puedan reimportarse sin nuevo pago de derechos los automóviles matriculados anteriormente en España, y asimismo para que puedan

formalizar su situación en nuestro país mediante el pago de los correspondientes derechos arancelarios y demás gravámenes los automóviles de matrícula extranjera.

Excmo. Sr.: A fin de resolver uno de los aspectos más significados de las incidencias que se vienen produciendo sobre importación de automóviles desplazados de su situación arancelaria legal como consecuencia de la guerra, este Ministerio, a título excepcional, y teniendo en consideración lo conveniente que resultará para el interés público regularizar la situación legal de elementos de transporte que conviene utilizar, ha acordado disponer:

1.º Que los vehículos automóviles en posesión de matrícula nacional y que, por lo tanto, pagaron, en su día, los correspondientes derechos de Arancel a su importación, puedan, cualquiera que sea la causa de su actual expatriación, reimportarse sin nuevo pago de derechos, previa justificación de la circunstancia de su matrícula e identificación de las particularidades que los individualicen. Bastará, para que se inicien y efectúen las operaciones de despacho, que los legítimos dueños de los vehículos de que se trata o sus representantes legales, soliciten de las Administraciones de Aduanas por las que haya de verificarse la importación, el despacho correspondiente, presentando, al efecto, las justificaciones documentales que a satisfacción de aquellas Oficinas se precise.

2.º Los coches de matrícula extranjera que se encuentran en España, y que por diversas causas y en diversas formas se han importado hasta la fecha, obedeciendo, en la mayor parte de los casos, a las necesidades que la guerra imponía, quedan autorizados a legalizar su situación arancelaria mediante el pago de los derechos de Arancel y gravámenes que correspondan a su origen y categoría, con arreglo a la clasificación establecida por nuestros vigentes Aranceles de Aduanas. A tales efectos, los propietarios de dichos vehículos automóviles o sus representantes legales, solicitarán el despacho en la Administración de Aduanas por la que se realizó su importación o de los Servicios Centrales del Ramo de Aduanas cuando así proceda, presen-

tando ante tales Oficinas las justificaciones correspondientes, y pudiendo solicitar, en su caso, de la Dirección de Aduanas, para que ésta resuelva lo que mejor proceda, les exima de la obligación de presentarse en la Aduana por la que se hubiera verificado la importación y en la que, por tanto, constan los documentos respectivos, y se autorice el despacho mediante las comprobaciones consiguientes por la Aduana más próxima o la Sección Central.

3.º Se autoriza, igualmente, el despacho mediante el pago de los correspondientes derechos de importación y demás gravámenes que por su origen y categoría les corresponda, con arreglo a la clasificación establecida por nuestros vigentes Aranceles de Aduanas, para aquellos vehículos automóviles que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional estaban en depósito franco o a bordo de los barcos conductores y que, habiendo sido incautados por los rojos, se encuentran, después de la liberación de las zonas que estuvieron temporalmente dominadas por aquellos en la necesidad de legalizar su situación previo el pago de los correspondientes derechos arancelarios que no habían sido efectuados con anterioridad.

4.º Los efectos de la presente disposición finalizarán el 31 de diciembre del año actual, entendiéndose que los vehículos a que la misma se refiere, quedarán sometidos al régimen general de importación o consecuencias que de su estado puedan derivarse en el orden fiscal, si por cualquier causa no hubieran formalizado su situación aduanera antes de finalizar el plazo referido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
(Núm. 2.731) (G.—6.427)

ORDEN de 15 de noviembre de 1939 prorrogando en veinte días hábiles el plazo concedido para formular reivindicaciones de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas, ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones formuladas a este Ministerio interesando la prórroga del plazo concedido en el artículo primero de la Orden de 21 de octubre del presente año,

Este Ministerio se ha servido disponer que el plazo que señala el referido artículo y durante el cual los particulares y entidades pueden formular las solicitudes de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas, ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil correspondientes a las provincias donde se hallasen situados los referidos bienes, sea ampliado en veinte días hábiles más, que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que expire el establecido por la referida disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.
(Núm. 2.734) (G.—6.430)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 sobre la tasa del vino para la actual campaña.

Por la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre último fueron dadas las normas para establecer el precio de las uvas en cada provincia, a fin de poder fijar ahora el de los vinos de la campaña vitivinícola 1939-40.

Para determinar el precio de los vinos, lo mismo que el de las uvas, se partirá de los tipos-bases, blancos y tintos, en las regiones vitícolas más importantes, teniendo en cuenta las condiciones en que se ha realizado la vendimia, el rendimiento en mosto de la uva, su calidad y graduación, así como los demás factores que determinan el costo del producto.

Igualmente se fijará el valor de los alcoholes de vino y de sus residuos tomando como base el precio de las primeras materias establecido con arreglo a la presente Orden y a la citada de 30 de septiembre próximo pasado.

Y de otra parte, a fin de restablecer la normalidad en las transacciones y que puedan apreciarse también las calidades de los vinos, al mismo tiempo que exista en el mercado una mínima flexibilidad comercial, los precios reguladores tendrán una oscilación del diez por ciento en más o en menos y un aumento progresivo mensual del cero sesenta por ciento a partir del primero de enero de 1940, hasta el mes de septiembre del mismo año en que termina la campaña vitivinícola actual.

En consecuencia de lo expuesto se dispone:

1.º Por las Juntas Vitivinícolas Provinciales, dentro del plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se remitirá a la Dirección General de Agricultura, Instituto Nacional del Vino, un informe conteniendo los datos concretos y precisos siguientes:

a) Rendimiento medio de la uva en mosto, o sea, kilogramos necesarios para producir un hectolitro de vino, justificando mediante informe razonado y documentado de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, en aquellos casos que se precisen más de 155 kilogramos por las condiciones de la uva o en que se haya realizado la vendimia.

b) Valor de la uva necesaria para producir un hectolitro de vino, en cada clase o tipo, tomando como base el precio medio regulador fijado para la misma en la provincia respectiva.

c) Importe total de los gastos de elaboración por hectolitro, descontados de ellos el valor de los residuos obtenidos.

d) Detalle de los impuestos o tasas municipales o demás gravámenes establecidos sobre la uva o vino, vigentes en la vendimia última y si han sido a cargo del productor o del comprador.

e) Graduación media que se calcula haber obtenido para cada clase y zona de la provincia.

f) Rendimiento medio que se calcula para los orujos de la presente campaña, cifrado en litros de alcohol absoluto por cien kilogramos.

2.º Los precios reguladores que se fijen se entenderán para el vino en rama y en Bodega de cosechero, quedando excluidos los vinos filtrados, corregidos y beneficiados, o que por su calidad y condiciones se destinan a clases especiales del consu-

mo, o para la preparación de marcas, que podrán cotizarse, como máximo, un «quince por ciento» más sobre los vendidos en rama.

3.º Se autorizará una oscilación del «diez por ciento» en más o en menos, sobre los precios reguladores que se fijan para cada clase, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias de las vías de comunicación y centros de consumo.

4.º Para estimular la conservación y crianza de los vinos, a partir del mes de enero de 1940 y hasta septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo y mensual del «cero sesenta por ciento» sobre los precios reguladores que se fijen a cada clase o tipo en la zona o provincia respectiva.

5.º A la vista de los informes y propuestas de las Juntas Vitivinícolas Provinciales, la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fijarán los precios máximos de venta al consumidor para los vinos en las principales ciudades de España, que servirán de tope, norma y regulación en las restantes poblaciones.

Asimismo, por la Dirección General de Agricultura, con el informe y asesoramiento de las entidades oficiales que integran el Instituto Nacional del Vino, se fijarán los precios de los alcoholes vínicos para la campaña 1939-40 y el régimen de fabricación y consumo de los mismos, teniendo en cuenta el cálculo probable de la producción y las necesidades nacionales.

6.º Cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, la Dirección General de Agricultura, a petición de la de Comercio y Política Arancelaria, podrá señalar cupos de entrega obligatoria por los tenedores de vinos alcoholes y demás productos derivados de la uva, con arreglo a las normas que en cada caso se señalen y a los precios de tasa establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Director General de Agricultura.
(Núm. 2.735) (G.—6.431)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telecomunicación

EDICTO

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia e instrucción, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico militar y Juez especial de la Jefatura Nacional de los Servicios de Correos y Telecomunicación,

Por el presente cito y emplazo al Cartero urbano de Madrid don Manuel Fernández Redondo, para que comparezca ante este Juzgado Especial, sito en el Palacio de Comunicaciones, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*, pasados los cuales sin hacerlo será declarado rebelde y continuará el expediente de carácter político-social que en la actualidad se le instruye sin su audiencia y le pararán todas las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez especial (firmado).

(Núm. 2.872) (B.—771)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Felipe Lorente Larentona, en solicitud de autorización para instalar una industria de Fumistería, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Felipe Lorente Larentona para instalar una Fumistería en la calle del General Lacy, número 11, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios salvó a España y guarde a usted muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.866) (G.—6.569)

Servicio Nacional Agronómico

Sección Agronómica de Madrid

Junta Vitivinícola Provincial

CIRCULAR.

El *Boletín Oficial del Estado* del día 10 del corriente mes publica la Orden del Ministerio de Agricultura del día 7, fijando la tasa de los vinos y alcoholes vínicos de la presente campaña 1939-1940.

Se dispone en su artículo 1.º que para la campaña vitivinícola referida, regirán en la Región Centro los siguientes precios reguladores:

Provincias de Madrid, Salamanca, Soria, Segovia y Avila: Clases corrientes, 4 pesetas con 25 céntimos, y los procedentes de uvas «albillo» y clases especiales similares, 4 pesetas con 50 céntimos. Todo ello por grado y hectolitro.

Los indicados precios reguladores se entenderán para vinos en rama y en bodega de cosechero o elaborador, quedando excluidos los que se expidan filtrados, corregidos y beneficiados, o que por su calidad y condiciones se destinen a clases especiales del consumo para la preparación de marcas, en cuyos casos podrán cotizarse hasta un 15 por 100, como máximo, sobre los vendidos en rama.

Con el fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo, se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, sobre los precios reguladores establecidos para cada clase, para esta región y provincia.

A partir del mes de enero de 1940 y hasta septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo mensual del 0,70 por 100 sobre los precios reguladores, a fin de estimular la buena conservación y crianza de los vinos.

El precio máximo de venta al detall para los vinos corrientes de 11 y 12 grados no podrá exceder de 1 peseta el litro en las poblaciones donde se satisface un impuesto municipal de 10 pesetas por hectolitro, aumentándose o reduciéndose dichos precios en la misma cantidad para aquellas otras que tengan impuestos superiores o inferiores al indicado.

El precio de los alcoholes neutros

vínicos para la campaña 1939-1940 no podrá exceder de 550 pesetas hectolítro en fábrica productora.

Lo que, en cumplimiento de la referida Orden, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Presidente de la Junta Vitivinícola, *N. Guisasaola*.
(Núm. 2.887) (G.—6.627)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Sección de «Plato Unico»

El apartado 34 de las Instrucciones vigentes en la materia, determina en su párrafo primero que los suscriptores de «Plato Unico» satisfarán la cuota mensual en los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda; esto es, por mes vencido. Y en el párrafo segundo del propio apartado e Instrucción citada, previene que, por excepción, la recaudación de diciembre se realizará en los últimos días de dicho mes, si bien las cuentas deberán llevar dos casillas para figurar separadamente lo que corresponda a noviembre y a diciembre.

En su consecuencia, los señores Alcaldes de la provincia tendrán presente y darán exacto cumplimiento a lo expuesto anteriormente, con el fin de que por el servicio de Contabilidad se pueda cerrar en fin de año la cuenta general que comprenda todas las recaudaciones locales.

Precisa, pues, que antes del día 28 del mes en curso, se hallen depositadas en esta Junta las liquidaciones de todos los pueblos de la provincia, así como ingresado el importe de cada una en la cuenta corriente de «Fondo de Protección Benéfico-Social» del Banco de España en Madrid.

Lo que de orden superior se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de la Junta Provincial, *Alfonso Bellón*. Visto bueno: El Vicepresidente, *M. Torres López*.
(Núm. 2.882) (G.—6.626)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Corujo Valvidares, en nombre de la Sociedad «Santander-Mediterráneo» (Compañía del Ferrocarril estratégico de Santander, Burgos Soria, Calatayud), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 15 de septiembre de 1936, en reclamación contra liquidación por el arbitrio sobre producto neto de la Sociedad recurrente en el año de 1932.

Madrid, a 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, *Lcdo. Agapito Bрезmes*.
(Núm. 2.886) (G.—6.628)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él al Asilo de

Ciegos de la Purísima Concepción, se anuncia que por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Capital, fecha 5 de abril de 1935, declarado lesivo, que eximió del arbitrio sobre incremento del valor de dos terrenos la finca número 81 de la calle del Páccifico, propiedad del Asilo de Ciegos de la Purísima Concepción.

Madrid, a 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, *Lcdo. Agapito Bрезmes*.
(Núm. 2.885) (G.—6.625)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del referendante, se tramita expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Inocencio Romo García, natural de Pajares (Avila), de sesenta y ocho años, hijo de Cesáreo y de Cipriana, de estado soltero, y cuyo expediente, en providencia de hoy, he acordado la publicación del presente, anunciando la muerte sin testar de dicho señor, la cual tuvo lugar en esta Capital el día nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, figurando como reclamantes de la herencia los siguientes sobrinos carnales, hijos de hermanos de doble vínculo del causante: don Gregorio, don Inocencio y doña Cipriana Romo Cobos, como hijos de don Gregorio Romo García, mayor de edad, natural de Pajares y fallecido el veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis; don Balbino, don Angel, don Emilio y doña Elvira Romo Puig, como hijos de don Emilio Romo García, mayor de edad, natural de Pajares y fallecido en esta Capital el tres de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y don José Romo Martín Crespo, como hijo de don Vicente Romo García, mayor de edad, natural de Pajares y fallecido en Madrid el veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

En su virtud, se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes a la herencia, para que comparezcan ante el Juzgado a hacer uso de su derecho dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

Luis Vacas (A.—752)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número seis, de los de esta Capital, en el expediente que se tramita a instancia de don Jesús Palacios Sualdea, sobre declaración de herederos ab-intestato de su hermana doña Tomasa Palacios Sualdea, se anuncia por el

presente la muerte sin testar de dicha señora, de cincuenta años de edad, soltera, hija de Benito y Juliana, difuntos, que falleció en Madrid, calle de Almirante, número dieciocho, el día veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, haciéndose saber que quienes reclaman la herencia es su hermano de doble vínculo don Jesús Palacios Sualdea, y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas (A.—745)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta Capital,

Hago saber: Que el cuatro de mayo anterior falleció en esta Capital, de la que era vecino, y sin haber otorgado testamento, don Luis Domínguez Gragera, de setenta y dos años de edad, natural de Torremayor, hijo de don Blas y doña Fernanda, viudo de doña Alejandra Aorva, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia para sus hermanos de doble vínculo don Juan y doña Francisca Domínguez Gragera, como sus parientes más próximos. En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante para que, en término de treinta días, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,
Ramiro López

A. Martínez García (A.—744)

Magistratura de Trabajo número 3

CEDULA DE CITACION

En los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo número 3, a instancia de doña Rogelia Martínez de Irujo, contra don Pedro Montejano, sobre cantidad, el señor Magistrado ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cite a dicho demandado, que habitó en Princesa, número 41, de esta Ciudad; en Valencia, ignorado domicilio, y últimamente como médico en las Minas de Figols (Gerona), y cuyo actual paradero se ignora, para que, el día 29 del actual, a las diez de su mañana, comparezca en esta Magistratura, sita en Bárbara de Braganza, número 2, con el fin de celebrar el antejuicio, o juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y advirtiéndosele, que tales actos no podrán suspenderse por falta injustificada de parte.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación al demandado, don Pedro Montejano, expido la presente, que firmo en Madrid, a 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Joaquín Polo*.

(I.—9)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE OREJA

Queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos determinados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, el expediente de suplemento de crédito número 1, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario en curso.

Colmenar de Oreja, 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *C. Hurlado*.
(Núm. 2.897) (O.—570)

VALDILECHA

Formado el proyecto de Presupuesto municipal para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público por el término de ocho días para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

Valdilecha, 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Angel López*.

(X.—694)

COLLADO-VILLALBA

El expediente de transferencias de créditos formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio dentro del Presupuesto ordinario del año en curso, para atender a pagos de empleados de este Ayuntamiento y demás atenciones indispensables, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentar contra el expediente de referencia las reclamaciones que estimen necesarias, conforme dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Collado-Villalba, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, *Alberto Martínez*.
(O.—554)

COLLADO MEDIANO

El Padrón de vehículos de tracción mecánica, formado por este Ayuntamiento para el año 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo.

Collado Mediano, 29 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *J. Guillén*.
(Núm. 2.797) (X.—668)

EL VELLON

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante los plazos que a continuación se indican, los siguientes documentos:

Padrones y Listas cobratorias de la Contribución Urbana, para el año de 1940, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias Contribución Rústica de igual año, durante el plazo de ocho días.

Matrícula de Industrial, por término de diez días.

Padrón de Vehículos, durante el

plazo de quince días, entendiéndose por los de tracción mecánica.

El Vellón, 28 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, *Crus López*.
(Núm. 2.799) (X.—666)

NAVACERRADA

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión Gestora para el próximo año de 1940, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que por los particulares o entidades interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de Hacienda Municipal.

Navacerrada, 28 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 2.798) (X.—667)

ROBLEDO DE CHAVELA

El día 30 de los corrientes, a las once horas, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los Arbitrios municipales que a continuación se expresan, por todo el año de 1940, y son las siguientes:

Carnes frescas y saladas, en pesetas 5.500; Bebidas espirituosas y alcoholes, en 2.500; Pesas y medidas de uso obligatorio, en 1.500; Puestos públicos, en 500.

Caso de no tener efecto estas subastas por falta de licitadores, se celebraría una segunda a los cinco días después, a la misma hora, y por el tipo fijado en la primera.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que puedan ser examinados los días laborables, de nueve a trece.

Robledo de Chavela, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 2.777) (O.—541)

ALCOBENDAS

Incoados expedientes de depuración de los funcionarios municipales don Froilán Reyero Calvo, Secretario; don Manuel Sanz Mateo, Auxiliar de Secretaría, y don Manuel Gibaja Casario, Aparejador de obras, para esclarecer su conducta político-social en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, se abre información pública para que, en término de quince días, todas aquellas personas que estén en posesión de antecedentes o tengan conocimiento de ellos, los aporten al respectivo expediente, bien por escrito o por comparecencia ante el Juez encargado de su instrucción.

Alcobendas, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *Raimundo Veguillas*.
(Núm. 2.829) (X.—683)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Incoándose expediente de depuración a los funcionarios de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir de esta fecha, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes puedan originar la modificación del fallo de los mismos, comparezcan ante los Jueces instructores, en el local al efecto en la Casa Consistorial, Avenida del Generalísimo Franco, número 111, de cuatro a seis de la tarde, al objeto de facilitar cuantos datos e información,

así verbal como documental, crean interesantes para el esclarecimiento de la conducta que con relación al Movimiento Nacional hayan observado los mencionados funcionarios.

Relación que se cita

Eusebio López Hernández, Domingo Aranda Plaza, Alfredo Olmo Avila, Urbano Zarco González, José Bartual García, Cecilio Cobos Vallejo, Manuel Domínguez Carranza, Hilario Nogales Perucha y Gabriel Gil García.

Chamartín de la Rosa, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).
(X.—681)

NAVALAGAMELLA

El proyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1940, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones.

Igualmente se hallan expuestas al público en la misma Secretaría y por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, arbitrios municipales, derechos y tasas y del repartimiento general de utilidades, que han de nutrir el expresado Presupuesto.

También se hace público, que la Comisión Gestora acordó establecer el Repartimiento general de utilidades para el próximo año 1940 y cuatro más, que será confeccionado con arreglo al artículo 523 y concordantes del Estatuto municipal.

Navalagamella, 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 2.843) (X.—688)

CARABAÑA

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, conforme previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Carabaña, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 2.835) (X.—686)

COLLADO MEDIANO

La Matrícula de Contribución Industrial de este término, formada para el año 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentar reclamaciones contra la misma.

Collado Mediano, 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 2.842) (X.—689)

PARACUELLOS DE JARAMA

Don Guillermo Mesa Velázquez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta Villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del pasado, por unanimidad, ha acordado la prórroga de todas las Ordenanzas que rigen en el año actual para el año próximo de 1940, sobre la exacción de los arbitrios municipales que han de nutrir el Presupuesto de ingresos, conforme al Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para oír reclamaciones por término reglamentario,

pasado el cual no se admitirá ninguna.

Paracuellos de Jarama, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *Guillermo Mesa*.
(Núm. 2.831) (X.—684)

GUADARRAMA

Formados los Padrones y Listas cobratorias de la Patente Nacional de Automóviles, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Guadarrama, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(X.—682)

ROBLEDO DE CHAVELA

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa la primera subasta de ejecución de un aprovechamiento extraordinario de 2.871 pinos secos maderables y 415 inmaderables, los cuales se encuentran repartidos por toda la superficie del monte y señalados con el marco del Distrito Forestal.

La cubicación correspondiente al número de pinos objeto de la subasta es, aproximadamente, de 1.170,388 metros cúbicos para los maderables y 144,587 para los inmaderables.

Los productos maderables están tasados en 47.400,70 pesetas y los inmaderables en 962,45, o sea un total de 48.363,15 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de nueve a doce. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán presentarse en cualquier día hábil hasta el anterior de la subasta en el local y durante las horas que señala el párrafo anterior.

Caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará otra segunda diez días después, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Robledo de Chavela, a 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(O.—543)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Queda expuesto al público, por plazo de quince días, el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones correspondientes que han de regir en el ejercicio de 1940.

Miraflores de la Sierra, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, *Francisco Lorente*.
(X.—692)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 4 de julio de 1936, con los números 326.669 de entrada y 145.147 de registro, correspondiente a un depósito de 10.000 pesetas, Amortizable 5 por 100, constituido por don Celestino Aranguren Bourgon, para garantía de don Luis Lago Alonso en la construcción de las Escuelas Unitarias en Valdilecha (Madrid).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de

que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, *F. Armengol*.
(A.—753)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), número 9.815, emitida en 21 de junio de 1924, sobre la vida de don Francisco Sendra Pastor, por pesetas 25.000, se advierte que si en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—747)

LA REGENERADORA Sociedad Especial Minera

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas el día 20 del actual, a las seis de la tarde, en la Real Fábrica de Tapices, Fuenterrabía, 2.

De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, si no hubiere número bastante de accionistas, queda convocada en segunda convocatoria la misma, para igual día, a las seis y media de la tarde, en el mismo local.

Madrid, 12 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.
El Presidente,
Livinio Stuyck
(A.—746)

Compañía Adriática de Seguros Ramo de Vida

Habiendo desaparecido el original de la póliza número 18.357/E, emitida por esta Compañía con fecha 2 de julio de 1936, a nombre de don Rafael Aznar Gerner, se hace público que si en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto a la indicada póliza ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, Avenida de José Antonio, 39, se tendrá por nula y sin efecto aquélla, procediéndose a su liquidación por siniestro.

Madrid, 11 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.
Compañía Adriática de Seguros.
Dirección para España.
(Firmado).
(A.—751)

Agencia de Negocios "Marbel"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878
Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.
Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5º